

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Considerando:

Que, el Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Régimen Académico el 21 de noviembre de 2013 mediante **Resolución No. RPC-SE-13-No. 051-2013**;

Que, el Reglamento de Régimen Académico fue reformado mediante **Resolución RPC-SO-13-No.146-2014** de 09 de abril de 2014, agregando la Disposición Transitoria Quinta, que establece las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación en la organización curricular de las carreras y programas que apruebe el CES;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico vigente, las Instituciones de Educación Superior (IES) debían organizar e implementar una Unidad de Titulación Especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos, en un plazo máximo de 18 meses contados desde la vigencia del Reglamento de Régimen Académico, el cual venció el 21 de mayo de 2015;

Que, en cumplimiento de la referida Disposición Transitoria, la ESPOL mediante **Resolución Nro. 14-11-493** del Consejo Politécnico, sesión del 06 de noviembre de 2014 aprobó la Unidad de Titulación Especial para Postgrado, que contiene las actuales modalidades de graduación que ofertan los programas y el examen complejo que se regula de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Examen Complexivo para estudiantes de Postgrado (4316), aprobado en la misma resolución;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico fue posteriormente reformada, primero por la **Resolución RPC-SO-45-No.535-2014** del 17 de diciembre de 2014 y luego por la **Resolución RPC-SO-18-No.206-215** de 6 de mayo de 2015;

Que, debido a la reforma de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, es necesario sustituir la Unidad de Titulación Especial de Postgrado aprobada mediante **Resolución N° 14-11-493** del Consejo Politécnico, sesión del 06 de noviembre de 2014, por otra que se encuentre en concordancia con la reformada Disposición Transitoria Quinta.

Por lo expuesto el **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

Expedir el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE POSTGRADO DE LA ESPOL

**CAPÍTULO I
AMBITO, OBJETO, DEFINICIONES**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de programas de postgrado profesional de la ESPOL, vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo programa fue aprobado por el órgano competente sin que en su organización curricular conste la Unidad de Titulación.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento regula la organización e implementación de la Unidad de Titulación Especial de programas de postgrado profesional de la ESPOL.

Artículo 3.- Unidad de Titulación Especial.- La Unidad de Titulación Especial de Postgrado es una unidad de organización curricular orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica para el desarrollo de un trabajo de titulación por medio del cual el estudiante valida conocimientos, habilidades y/o destrezas en el ámbito de su programa.

Todo estudiante para acogerse a la Unidad de Titulación Especial deberá solicitar su matrícula en la referida unidad en los meses de mayo u octubre. El estudiante podrá solicitar matrícula en la Unidad de Titulación Especial hasta dos veces. Si en la segunda matrícula en la Unidad de Titulación Especial el estudiante no aprueba o no culmina el trabajo de titulación, éste no podrá titularse en el mismo programa.

El estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo de la Unidad Académica el retiro de la Unidad de Titulación Especial, cuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, le impidan continuar sus estudios. El plazo para presentar la solicitud es de un

año, contado desde el acaecimiento del hecho que alega, siempre y cuando no se haya matriculado previamente en materia alguna en la ESPOL.

Cuando hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años desde que el estudiante culminó sus estudios, además de matricularse en la Unidad de Titulación Especial, el estudiante deberá matricularse en la materia o las materias que la Unidad defina para efectos de actualización de su programa.

A efectos de contar el plazo establecido en el inciso anterior se entiende que un estudiante culmina sus estudios cuando ha aprobado todas las materias de la malla de la cohorte en la que egresó, excepto por el trabajo de titulación.

El estudiante podrá cursar esta(s) materia(s) para actualización dentro de su mismo programa o dentro de otro. Si el estudiante solicita cursar la(s) materia(s) en otro programa deberá contar con la aprobación del comité académico de su programa.

Artículo 4.- Opciones de Trabajos de Titulación en los programas de postgrado profesional.- Las opciones de trabajos de titulación en la Unidad de Titulación Especial en los programas de postgrado profesional, son:

- a. Examen Complexivo; o,
- b. Proyecto de Titulación

El estudiante deberá elegir una de estas dos opciones para titularse cuando se matricula en la Unidad de Titulación Especial. Una vez matriculado en su opción de titulación, ésta no podrá ser cambiada.

Para acogerse a la opción **a.**, el estudiante debe haber culminado su malla. Si el estudiante se acoge a la opción **b.**, ésta podrá desarrollarse en el último período académico y su defensa pública solo podrá realizarse una vez que haya culminado su malla.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación de los programas de postgrado profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación acorde al programa y su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Artículo 5.- Trabajo de Titulación en los Programas de Maestría de Investigación.- Este reglamento no aplica a las maestrías de investigación de la ESPOL. Para el caso de estas maestrías, el único trabajo de titulación es la tesis, que deberá demostrar aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento y será realizada individualmente.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 6.- Examen Complexivo.- Es un examen que evaluará las competencias asociadas a conocimientos específicos del programa y adoptarán la modalidad de prueba teórico- práctica. La parte teórica del examen versará por lo menos sobre dos áreas del conocimiento que sean las más relevantes del programa, que serán declaradas por el programa y puesto en conocimiento de manera formal ante el Decanato de Postgrado.

Artículo 7.- Etapas del examen complexivo.- El estudiante que al matricularse en la Unidad de Titulación Especial opta por el examen complexivo deberá rendirlo en dos etapas, una teórica y una práctica, en las fechas en que la unidad lo defina. Las fechas para rendir la etapa teórica y práctica del examen complexivo deberán notificarse al estudiante con, por lo menos, un mes de anticipación.

- a) **Etapas teórica.-** La etapa teórica del examen complexivo consistirá en una prueba de selección múltiple y/o de desarrollo por ítems.
- b) **Etapas práctica.-** La etapa práctica del examen complexivo consistirá en la demostración de habilidades profesionales mediante una de las siguientes alternativas:
 - Presentación de una propuesta de proyecto;
 - Configuración/aplicación de una tecnología, herramienta o metodología;

- Resolución de un caso de estudio;
- Otras definidas por cada programa

Cada programa suministrará la alternativa y el tema a desarrollar por el estudiante.

En la etapa práctica del examen complejo, el estudiante deberá hacer una declaración escrita en la que indique que la producción intelectual es de su propia autoría o invención y que en su desarrollo se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 8.- Evaluación del Examen Complejo.- La evaluación del examen complejo seguirá el siguiente esquema:

La etapa teórica del examen complejo se deberá rendir el mismo día, en un período máximo de 4 horas. La nota correspondiente a la etapa teórica será notificada de forma individual en un plazo máximo de 20 días.

Solo los estudiantes que aprueben la etapa teórica del examen complejo pasarán a la etapa práctica. En el caso de los estudiantes que aprobaron la etapa teórica, junto con la notificación de la nota se suministrará el tema y/o actividad, el día y la hora, en que deberán rendir la etapa práctica del examen complejo.

Para la recepción de la etapa práctica del examen complejo, se conformará un Comité de 2 profesores: el Coordinador(a) del Programa o su delegado(a), y el Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica o su delegado (a).

Al finalizar la presentación de la parte práctica, la Secretaria levantará un Acta donde constará la nota correspondiente, y de ser el caso, los comentarios y observaciones del Comité. El acta la suscriben todos los miembros del comité evaluador y la Secretaria, quien da fe de todo lo actuado.

En el caso que se cuenta con la presencia de algún evaluador a través de un medio digital, la Secretaria deberá dar fe de lo actuado por dicho evaluador a través de este medio y asentar la nota que el evaluador exprese de forma verbal.

La nota de aprobación de cada una de las fases será al menos del 70% cada una, siendo la calificación que se asiente, el promedio de las dos.

Artículo 9.- Derecho a recalificación del Examen Complejo.- El estudiante sólo tendrá derecho a recalificación de la etapa teórica del examen complejo. El estudiante podrá solicitar la recalificación dentro de un término de 5 días luego de notificada la nota. La recalificación será hecha por un profesor delegado por la máxima autoridad de cada Unidad Académica. En un término de 5 días, el recalificador tendrá que enviar un informe confirmatorio o reformativo de la nota. No existen más instancias.

Artículo 10.- Examen Complejo de Gracia.- Si un estudiante no asistiera a rendir la etapa teórica o práctica del examen complejo en la primera fecha en que el programa lo defina, o si reprobare al haberse presentado, podrá rendir un examen de gracia en la segunda fecha que la unidad defina. Luego de la recepción del examen complejo de gracia, no existirán más oportunidades. Si el estudiante no asiste o reprueba el examen complejo de gracia, no podrá titularse en el mismo programa.

CAPITULO III DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

Artículo 11.- Proyecto de Titulación.- El proyecto de titulación para los programas de postgrado profesional será el trabajo de titulación definido por cada programa, el cual debe guardar concordancia con lo que estipula el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES respecto al trabajo de titulación en los programas de postgrados profesionales.

Artículo 12.- El estudiante que al matricularse en la Unidad de Titulación Especial opta por proyecto de titulación deberá seguir un cronograma de trabajo que entregará la Unidad Académica, junto con la designación del tutor. Este cronograma debe incluir sesiones presenciales de trabajo que serán dedicadas a guiar al estudiante en el proyecto de titulación y las revisiones respectivas hasta finalizar con el producto estipulado por el programa y la titulación correspondiente en un período de seis meses.

Artículo 13.- Si el estudiante no culmina el proyecto de titulación y no se titula dentro del período establecido en el artículo anterior, tiene derecho a una prórroga de un Período Académico.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, tiene derecho a una prórroga adicional de un Período Académico.

Se entiende que el estudiante se acoge al derecho de prórroga, cuando vencidos todos los periodos de matriculación dentro de un período académico, no se ha matriculado nuevamente en la Unidad de Titulación Especial.

Si el estudiante no culmina el proyecto de titulación luego de vencido el plazo de la prórroga adicional, habrán transcurrido por lo menos 18 meses desde que el estudiante culminó sus estudios, razón por la cual deberá matricularse en la materia o materias que defina la Unidad para efectos de actualización de su programa, así como en la Unidad de Titulación Especial por segunda y última vez.

En caso que el estudiante tenga que actualizarse, su proyecto de titulación no podrá ser evaluado hasta que haya aprobado la materia o materias que la Unidad determine para efectos de actualización.

Artículo 14.- El estudiante que en su segunda matrícula en la Unidad de Titulación Especial, no apruebe el proyecto de titulación, ya sea porque no obtuvo la nota mínima de aprobación o porque no culminó el proyecto de titulación dentro del plazo establecido en el artículo precedente, incluidas las prórrogas, no podrá titularse en el mismo programa.

Artículo 15.- Del proceso de evaluación y defensa del Proyecto de Titulación.- Se seguirá el siguiente proceso:

- a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación.
- b) Posteriormente, el Coordinador enviará a los evaluadores el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 20 días laborables para enviar su respectivo informe a la Coordinación.
- c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, el Coordinador del programa planificará con el estudiante y el Comité Evaluador, una fecha para la presentación pública del trabajo de titulación. La convocatoria se realizará con al menos 5 días hábiles de antelación.
- d) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de defensa o sustentación del trabajo de titulación. La Secretaría de la Unidad o del programa receptorá el trabajo de titulación, siendo su función dar fe de todo lo actuado en el proceso de evaluación y defensa del proyecto de titulación.

Artículo 16.- El proyecto de titulación no contempla recalificación.

Artículo 17.- Conformación del Comité de Evaluación.- El comité de evaluación estará integrado por el Decano o su delegado, el Tutor del trabajo y al menos un Evaluador o su respectivo alterno. El o los evaluadores serán designados por el Comité Académico o Coordinador del programa.

Artículo 18.- Instalación del Comité de Evaluación.- El Comité de Evaluación se instala con el Decano o su delegado, el Tutor del trabajo y al menos un Evaluador.

Cuando el Comité de Evaluación del proceso de titulación no pueda instalarse por inasistencia de uno de sus miembros, o por inasistencia del estudiante, se fijará nueva fecha dentro de los 8 (ocho) días hábiles subsiguientes. Si uno o más de los miembros del Comité no pudieran asistir presencialmente a la defensa oral, podrá utilizarse algún medio digital, como teleconferencia o aula virtual, o convocar al miembro alterno. En el caso que se cuente con la presencia de algún evaluador a través de algún medio digital, la Secretaria deberá dar fe de todo lo actuado por dicho evaluador a través de este medio y asentar la nota que exprese de forma verbal.

Artículo 19.- Calificación de la Defensa Oral.- La calificación de la defensa oral será el promedio aritmético de la calificación de cada uno de los miembros del Comité de Evaluación. Realizada la defensa oral, la Secretaria levantará un acta donde constará la nota correspondiente, y de ser el caso, los comentarios y observaciones del Comité. El acta la suscriben todos los miembros del Comité Evaluador y la Secretaria, quien da fe de todo lo actuado.

Artículo 20.- Aprobación de la Defensa del Proyecto de Graduación.- Se considera aprobada la defensa oral cuando el estudiante obtenga una calificación igual o mayor a 70 (setenta) puntos sobre 100.

Artículo 21.- Propiedad Intelectual.- Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de titulación, deben estar de acuerdo con lo dispuesto en

las leyes pertinentes y los reglamentos de la ESPOL. En caso que el Profesor Tutor o el Comité Académico del programa considere que deba realizarse algún tratamiento Especial a la propiedad intelectual que se derive de un trabajo de titulación, esta deberá definirse antes de la defensa oral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo estudiante que no se titule transcurridos 18 meses luego de haber culminado su malla curricular deberá acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES.

SEGUNDA.- Las normas para la titulación de los estudiantes que finalizaron sus estudios después del 21 de noviembre de 2008 y hasta el 06 de noviembre de 2014, fecha en que se constituyó la Unidad de Titulación Especial de Postgrado de la ESPOL, son las que se encuentran en la letra **a)** de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES.

Los estudiantes egresados en este lapso debían acogerse a las modalidades de titulación que ofertaba la ESPOL y titularse hasta el 21 de mayo de 2015. No obstante, si su trabajo de titulación fue aprobado hasta el 31 de enero de 2015, se les concede una prórroga que vence el 31 de diciembre de 2015. Los estudiantes que no se titulen al vencer este plazo, deben iniciar un nuevo proceso de titulación eligiendo una de las opciones de trabajos de titulación de la Unidad de Titulación Especial de Postgrado de la ESPOL, contempladas en el artículo 3 de este Reglamento.

Los estudiantes egresados en este lapso que no iniciaron un trabajo de titulación debidamente aprobado hasta el 31 de enero del 2015 deben iniciar un nuevo proceso de titulación eligiendo una de las opciones de trabajos de titulación de la Unidad de Titulación Especial de Postgrado de la ESPOL, contempladas en el Artículo 3 de este Reglamento.

Previamente la Unidad Académica debe verificar si han transcurrido entre 18 meses y 10 años contados a partir del período académico de culminación de estudios a efectos de dar cumplimiento a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, que dispone que el estudiante deberá matricularse en el respectivo programa para tomar las asignaturas, cursos o sus equivalentes para la actualización de conocimientos, así como rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas que la ESPOL considere necesarias.

TERCERA.- Las normas para la titulación de los estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 son las que se encuentran en la letra **b)** de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, que dispone que deberán aprobar en ESPOL un examen complejo articulado al perfil de un programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, la ESPOL a través del Decanato de Postgrado, deberá solicitar al CES la habilitación del programa para el registro de títulos.

La fecha máxima para que la ESPOL tome este examen será el 21 de mayo de 2016, de conformidad con el calendario aprobado por la institución. Después de esta fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES.

CUARTA.- La Unidad de Titulación Especial de Postgrado de la ESPOL estará vigente hasta que el último estudiante que esté habilitado para graduarse, lo haga; siempre y cuando el programa aprobado por el CES no cuente con la Unidad de Titulación.

QUINTA.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, el comité académico se conforma de la siguiente manera:

- Al menos tres profesores o profesionales con trayectoria, aprobados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, de los cuales al menos uno tendrá estudios de Doctorado en un área afín al campo amplio de estudios del Programa.
- El Coordinador del Postgrado, designado por el Decano o Director de la Unidad Académica, quien también podrá ser contado como profesor con estudios de doctorado, del inciso anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La tercera convocatoria para rendir Examen Complejivo se regula por el Reglamento de Aplicación de Examen Complejivo para Estudiantes de Postgrado (4316), vigente a la fecha de su convocatoria y en cumplimiento del cual se elaboró el cronograma y procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la **Resolución N° 14-11-493** del Consejo Politécnico, sesión del 06 de noviembre de 2014 mediante la cual se crea la Unidad de Titulación Especial de Postgrado de la ESPOL y el Reglamento de aplicación de Examen Complexivo para Estudiantes de Postgrado (4316).

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue tratado y aprobado en una sola discusión por el Consejo Politécnico mediante **resolución Nro. 15-09-415**, en sesión del martes 29 de septiembre de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab., Mg.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO